



**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA N°. 007-CM-GADMCM-
2023, REALIZADA EL VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

A los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintitres, en la ciudad de Mera, cantón Mera, provincia de Pastaza, República del Ecuador, siendo las nueve horas del día antes señalado, se reúne el Concejo Municipal del GAD del cantón Mera en Sesión Extraordinaria, en observancia de la convocatoria efectuada por el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintitres, conforme lo dispone el literal c) del artículo 60 y 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en el literal c) del artículo 10; y, artículo 55 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mera; Actúa como secretario el Ab. Fabricio Pérez Freire.

Lic. Gustavo Silva Vilcacundo (ALCALDE). - Saludar a la compañera Vicealcaldesa, a los compañeros Concejales, compañeras Concejalas, gracias por estar presentes en esta sesión extraordinaria de Concejo; como siempre, esperando que lo que se trate aquí vaya en bien de nuestro cantón; con esto señor Secretario sírvase constatar el quórum correspondiente.

Ab. Fabricio Pérez Freire (SECRETARIO GENERAL). - Señor Alcalde, señora Vicealcaldesa, señoras y señores Concejales buenos días, procedo a verificar la presencia de los miembros de este Concejo Municipal, a fin de constatar el quórum reglamentario, y se pueda dar inicio a la presente sesión.

PRIMER PUNTO. - CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

CARGO	NOMBRE/APELLIDO	PRESENTE	AUSENTE
Concejala	Téc. Buenaño Pico Martha Elizabeth	✓	
Concejal	MSc. Jurado Tamayo Efraín Wanerges	✓	
Vicealcaldesa	Ing. Lozano Loza Karina Vanessa	✓	
Concejal	Mgs. Llallico Ashqui Luis Rodrigo	✓	
Concejala	Tnlg. Vela Benavides Marcia Guadalupe	✓	
Alcalde	Lic. Silva Vilcacundo Luis Gustavo	✓	

Lic. Gustavo Silva Vilcacundo (ALCALDE). - Gracias señor Secretario, proceda con los resultados.

Ab. Fabricio Pérez Freire (SECRETARIO GENERAL). - Señor Alcalde, informo a su autoridad que se encuentran presentes los seis (6) integrantes de éste Concejo Municipal, es decir, en su totalidad; pudiendo Usted proceder con la instalación de la sesión.

Lic. Gustavo Silva Vilcacundo (ALCALDE). - Gracias señor Secretario; una vez que se ha constatado el quorum reglamentario, queda instalada la presente sesión extraordinaria siendo las dieciséis horas con cinco minutos, señor Secretario proceda con el segundo punto del orden del día.

Ab. Fabricio Pérez Freire (SECRETARIO GENERAL). - Con su permiso señor Alcalde y en alusión a su requerimiento procedo.

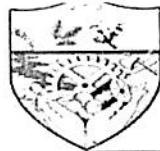
SEGUNDO PUNTO. - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Lic. Gustavo Silva Vilcacundo (ALCALDE). - Señor Secretario proceda a dar lectura de la Convocatoria N°. 007-CM-GADMCM-2023.



Ab. Fabricio Pérez Freire (SECRETARIO GENERAL). - Señor Alcalde, señora Vicealcaldesa y señores Concejales, con seis (6) votos a favor de la moción, es decir, por unanimidad, el Concejo Municipal resuelve aprobar el orden del día propuesto por el señor Alcalde para la Sesión Extraordinaria a realizarse hoy jueves 21 de diciembre de 2023, la resolución quedaría en este sentido.

RESOLUCIÓN N°. 016-A. - GADMM-2023. - El Concejo Municipal del Cantón Mera, considerando QUE, el literal l), numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”; QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en su parte pertinente establece que: “...*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales...*”; QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador en su parte pertinente establece que: “...*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...*”; QUE, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador en su parte pertinente establece que: “...*Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde...*”; QUE, el artículo 264, inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; QUE, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD en su parte pertinente establece que: “...*El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral...*”; QUE, el literal t) del artículo 57 del COOTAD señala que es también atribución del concejo municipal, conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; QUE, el literal c) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD establece que: “*Le corresponde al alcalde o alcaldesa: c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa*”; QUE, el artículo 319 del COOTAD establece que: “*Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria*”; QUE, el inciso primero del artículo 323 del COOTAD establece que: “*El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello*”; QUE, el artículo 2 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mera, establece que: “*Decisiones motivadas. - Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán*



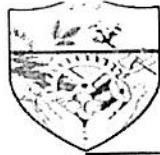
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

S.A., y del Informe Jurídico suscrito por el Procurador Síndico de la municipalidad con respecto al punto que estamos tratando, por favor.

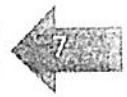
5

Ab. Fabricio Pérez Freire (SECRETARIO GENERAL). - Con su permiso señor Alcalde y en alusión a su requerimiento procedo: "Ambato, 19 de diciembre de 2023 OFICIO EEASA-PE-2964-2023 Fecha 19 DIC 2023 Licenciado Luis Gustavo Silva Vilcacundo. ALCALDE GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA De mi consideración: En atención a lo solicitado por usted en oficio No. GADMCM-ALCALDIA-2023- 2098-O de fecha 17 de julio del 2023, para el conocimiento y aprobación del Concejo Cantonal, me permite remitir un borrador del convenio a suscribirse con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera para la ejecución del PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN "HUERTOS FAMILIARES NUEVOS HORIZONTES", por un valor total de US\$64.062,28 (SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y DOS CON, 28/100) más IVA; Una vez aprobado agradeceré enviárnoslo, a la brevedad posible, juntamente con la resolución respectiva del Concejo Cantonal. Reitero a Usted mis sentimientos de estima y consideración y suscribo. Atentamente, Ing. Manuel Otorongo Cornejo PRESIDENTE EJECUTIVO. N°. 016-PS-GADMCM-2023 Mera, 20 de diciembre del 2023 Licenciado Luis Gustavo Silva Vilcacundo ALCALDE DEL CANTÓN MERA Presente. - De mis consideraciones: Por medio del presente me permito poner en su conocimiento el INFORME JURÍDICO SOBRE SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL NO. XXXX-2023 PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN "HUERTOS FAMILIARES NUEVOS HORIZONTES", CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A. Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA, que tiene como Criterio lo siguiente: "16. De los antecedentes, normativa y análisis jurídico realizado, esta Procuraduría Síndica considera que es procedente la suscripción de un CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL NO. XXXX-2023 PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN "HUERTOS FAMILIARES NUEVOS HORIZONTES", CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE SA. Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA, de acuerdo a lo analizado a lo largo del presente informe jurídico, es por ello que por intermedio de su autoridad recomiendo que dicha solicitud de suscripción del convenio, se ponga en conocimiento del pleno del Concejo Municipal del Cantón Mera, para su debida autorización." Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales correspondientes. Atentamente, Ab. Esp. Jefferson Sebastián Chávez Torres, Mgs. **PROCURADOR SINDICO GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA.** **ASUNTO:** INFORME JURÍDICO SOBRE SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL NO. XXXX-2023 PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN "HUERTOS FAMILIARES NUEVOS HORIZONTES", CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A. Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA **FECHA:** 20 de diciembre del 2023 En atención a la solicitud de un informe jurídico contenida en la sumilla inserta en el ingreso No. GADMCM-SECRETARIA-2023-13419-M, de fecha 19 de diciembre del 2023, suscrito por el señor Alcalde y al amparo de lo dispuesto en el artículo 122 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, me permito emitir el siguiente informe jurídico: **I. DETERMINACIÓN SUCINTA DEL ASUNTO** Con oficio No. EEASA-PE-2964-2023, de fecha 19 de diciembre del 2023, ingresado en la misma fecha con número GADMCM-SECRETARIA-2023-13419-M, el Ing. Manuel Otorongo Cornejo, Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., solicita a la máxima autoridad se ponga en conocimiento y aprobación del Concejo Cantonal el borrador del convenio a suscribirse con el Gobierno Municipal para la ejecución del PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN "HUERTOS FAMILIARES NUEVOS HORIZONTES", por un valor total de USD 64.062,28 más IVA. Mediante sumilla inserta en el documento antes mencionado, el señor alcalde solicita un informe sobre lo expresado. **II. COMPETENCIA PARA LA EMISIÓN DE INFORMES JURIDICOS** Esta Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera tiene la potestad de asesorar en materia legal al Alcalde, Concejales y demás órganos administrativos de la municipalidad, así como responder ante consultas jurídicas formuladas



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

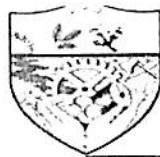
ADMINISTRACIÓN 2023-2027



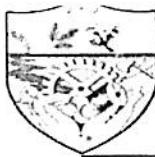
la misma empresa eléctrica, como consta en el borrador del convenio, que la certificación es la que se encuentra inserta en el memorando No. DF-PRE-3993-2023, de fecha 22 de noviembre del 2023, por lo que se cumple con la norma en mención. Cabe señalar que la Asociación Huertos Familiares Nuevos Horizontes, cuenta con personería jurídica, de conformidad a la Resolución No. 11-2018, de fecha 31 de julio del 2018, emitida por el Director de la Oficina Técnica y de Prestación de Servicio Pastaza del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, que adjunto a la presente. **V. CRITERIO JURIDICO.** De los antecedentes, normativa y análisis jurídico realizado, esta Procuraduría Sindica considera que es procedente la suscripción de un CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL NO. XXXX-2023 PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN "HUERTOS FAMILIARES NUEVOS HORIZONTES", CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A. Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA, de acuerdo a lo analizado a lo largo del presente informe jurídico, es por ello que por intermedio de su autoridad recomiendo que dicha solicitud de suscripción del convenio, se ponga en conocimiento del pleno del Concejo Municipal del Cantón Mera, para su debida autorización. El presente Informe Jurídico se emite sobre aspectos legales en referencia a la solicitud, por lo que no involucra aspectos técnicos y administrativos, por cuanto no es de competencia de esta Procuraduría Sindica; teniendo en cuenta que se emite con el propósito de aportar con elementos de opinión o juicio para la correcta formación de la voluntad administrativa exclusivamente dentro del presente caso, siendo responsabilidad del servidor público consultante su aplicación en casos institucionales específicos. Atentamente, Ab. Esp. Jefferson Sebastián Chávez Torres, Mgs. PROCURADOR SÍNDICO GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA". Hasta aquí la lectura de la documentación solicitada señor Alcalde, señora Vicealcaldesa, señoras y señores Concejales.

Lic. Gustavo Silva Vilcacundo (ALCALDE). - Gracias señor Secretario, señora Vicealcaldesa, señores Concejales, está en consideración el punto tercero para su análisis, debate, mociones y apoyo por favor; tiene la palabra el señor Concejal MSc. Efraín Jurado.

MSc. Efraín Jurado Tamayo (CONCEJAL). - Gracias señor Alcalde, señora Vicealcaldesa, compañeros Concejales, permítanme hacer un antecedente breve de este punto tan importante, que es preciso que lo analicemos y aprovechemos; realmente la Asociación Huertos Familiares Nuevos Horizontes, ubicada en Moravia, mediante ordenanza aprobada el 31 de enero de 2003, en su artículo 5 "*obligaciones del lotizador*", claramente nos indica que ellos se comprometen a la apertura de calles, construcción del sistema de evacuación de aguas servidas, y a la provisión de áreas comunales y espacios verdes; sin embargo la Asociación no se compromete a la dotación de la infraestructura de energía eléctrica; por lo tanto, pasa a ser obligación de nosotros como Municipio su dotación; así lo aprobó el Concejo de turno; con fecha 12 de septiembre de 2022, el Concejo Municipal decide alzar la hipoteca de 39 de los 40 lotes que pesaba sobre esta asociación, dejando un solo lote como hipoteca, puesto que alcanzaron el 95% de los logros que se propusieron; de la misma manera, con su gestión alcanzan la personería jurídica mediante Resolución N°. 11-2018 del 31 de julio de 2018, haciéndola una asociación legal; he revisado el borrador de convenio que nos propone la Empresa Eléctrica Ambato S.A., y realmente estoy de acuerdo con la cláusula "*novena*", en la que las obligaciones de las partes nos comprometemos a que se realice este proyecto para que de esta manera esas utilidades que se vienen acumulando año tras año, sin la presentación de ningún proyecto que beneficie a tantas asociaciones o lotizaciones que tiene nuestro cantón, y que no disponen de este servicio, utilizarlas y cumplir así lo que establece el artículo 30 de la Constitución de la Republica, que textualmente en su parte pertinente señala: "*las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica*"; señor Alcalde, creo que esta utilidad se constituyó para algo bueno, y que mejor que podamos apoyar con un proyecto de electrificación a una Asociación que realmente ha venido cumpliendo con sus obligaciones; con esta pequeña apología, que nos ilustra y nos hace ver que los documentos estudiados, a más del acertado criterio jurídico del Procurador Síndico en el cual nos

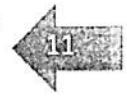


QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador en su parte pertinente establece que: “*...Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...*”; QUE, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador en su parte pertinente establece que: “*...Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde...*”; QUE, el artículo 264, inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; QUE, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD en su parte pertinente establece que: “*...El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral...*”; QUE, el literal t) del artículo 57 del COOTAD señala que es también atribución del concejo municipal, conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; QUE, el literal n) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, establece que: “*Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia*”; QUE, el inciso primero del artículo 323 del COOTAD establece que: “*El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello*”; QUE, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece que: “*Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir*”; QUE, el inciso primero del artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece que: “*Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos*”; QUE, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”; QUE, el artículo 2 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mera, establece que: “*Todos los actos decisarios del Concejo Municipal serán debidamente motivados, esto es, contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un determinado tema*”; QUE, el artículo 74 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mera, establece que: “*El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones*”; QUE, el artículo 87 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mera, establece que: “*Acuerdos y Resoluciones. - Son las decisiones finales que adopta el Concejo Municipal, mediante las cuales expresa la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración, sobre temas que tengan carácter*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Ab. Fabricio Pérez Freire (SECRETARIO GENERAL). - Con su permiso señor Alcalde y en alusión a su requerimiento procedo.

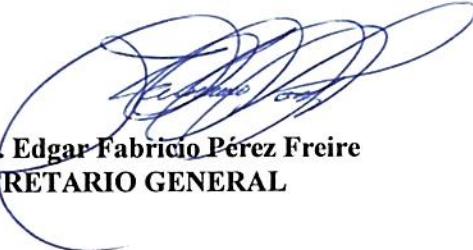


CUARTO PUNTO. - CLAUSURA

Lic. Gustavo Silva Vilcacundo (ALCALDE). - Agradecer a los compañeros Concejales, con esto quiero dejar clausurada la sesión, siendo las dieciséis horas con veintisiete minutos, buenos días.



**Lic. Luis Gustavo Silva Vilcacundo
ALCALDE DEL CANTÓN MERA**



**Abg. Edgar Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL**